

quedando excluidos de dicha cesión los tramos extremos de veintitrés con cincuenta metros contados a partir del eje de la nacional cuarta.

Artículo segundo.—La cesión del citado tramo se formalizará mediante Acta detallada que suscribirán el Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas en Sevilla y el representante del Ayuntamiento de Ecija.

En el Acta se expresarán la longitud y anchura de la travesía que se cede, superficie obras de fábrica, explanación, estado de conservación, parcelas anejas, si las hubiera, y cuantas otras circunstancias contribuyan a su más exacta identificación.

Artículo tercero.—La aprobación del Acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de la cesión y consiguiente exclusión de la Red Estatal de Carreteras de la indicada travesía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicos las adjudicaciones definitivas de los servicios regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se citan.**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 31 de diciembre de 1970 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Luncara y Corbelle, como hijuela del de Baralla y Lugo (V-138), provincia de Lugo (expediente: 5.753), a don Manuel López Barreiro, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Luncara y Corbelle, de 7 kilómetros de longitud, pasará por Lama y Fontabiu, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:  
Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos, en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-138).

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-138).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.380-A.

Servicio Pinos (empalme de Berdillo) y Moucho, y entre Carballo y Sisamo, como hijuela y prolongación del de Evas y Carballo V-2666, a don Jesús Quejido García, provincia de La Coruña (expediente: 8.903), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Pinos (empalme de Berdillo) y Moucho, de 2,5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias; entre Carballo y Sisamo, de 2,7 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

A) En el recorrido de la prolongación Carballo-Sisamo:  
Una expedición de ida y vuelta Carballo-Sisamo los días laborables.

Una expedición de ida y vuelta Carballo-Sisamo los domingos primero y tercero de cada mes.

B) En el recorrido de la hijuela Pinos-Moucho, en conexión con el servicio base, con intensificación de las expediciones de éste en el tramo Pinos-Carballo:

Una expedición de ida y vuelta Moucho-Carballo los días laborables.

Una expedición de ida y vuelta Moucho-Carballo los jueves y domingos segundo, cuarto y quinto de cada mes.

C) En los recorridos de la hijuela y la prolongación repetidas en conexión con el servicio base, con intensificación de las expediciones de éste en el tramo Pinos-Carballo:

Dos expediciones de ida y vuelta Moucho-Sisamo los días laborables.

Nueve expediciones de ida y vuelta entre Moucho-Sisamo los jueves y domingos segundo, cuarto y quinto de cada mes.

Dos expediciones de ida y vuelta Moucho-Sisamo los domingos primero y tercero de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base incrementados en uno de 16 plazas para viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base: V-2666.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—2.390-A.

Servicio entre Santa Cecilia y Alto del Castaño, como hijuela del de El Ferrol del Caudillo y Neda V-2068, provincia de La Coruña (expediente: 9.006), a «Tranvías del Ferrol, Sociedad Anónima», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Santa Cecilia y Alto del Castaño, de un kilómetro de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Santa Cecilia y Alto del Castaño:

Veintitrés de ida y vuelta los días laborables, en conjunto con el servicio base.

Veintidós de ida y vuelta los días festivos, en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base V-2068.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base V-2068.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente, considerado en conjunto con el servicio base.—2.391-A.

Servicio entre La Joya y el empalme con la CC-337, como hijuela del de Alameda y Málaga (V-2325), provincia de Málaga (expediente: 9.192), a doña María Marta Boñín Bidwell, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre La Joya y el empalme de la CC-337, de 7 kilómetros de longitud pasará por Nogales, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las prohibiciones de tráfico del servicio base.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre La Joya y Antequera, dos de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los del servicio base incrementados con una unidad de 20 plazas para viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-2325).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio base. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.392-A.

Madrid, 4 de marzo de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.